

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "Nada es Gratis", con acrónimo NeG

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación de ASOCIACION Nada es Gratis se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Esta asociación no tendrá motivación política, religiosa, lucrativa o mercantil, y defenderá con los medios necesarios su independencia frente a cualquier injerencia o control de fundaciones, grupos, partidos políticos y organizaciones empresariales o sindicales.

Artículo 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Promover la divulgación del conocimiento sobre ciencias sociales, con particular énfasis en la economía y la administración de empresas.
- b) Promover la transferencia del conocimiento de economía y otras ciencias sociales del ámbito científico al ámbito de la sociedad civil, las administraciones públicas y las empresas, en un contexto de prácticas éticas y responsables.
- c) Actuar como interlocutor cualificado, tanto de la propia sociedad civil como de sus poderes públicos representativos, en las áreas de competencia de la Asociación.
- d) Promover cualquier otro fin que contribuya o favorezca a los anteriores.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Publicación de un blog, de título Nada es Gratis.
- b) Publicación de artículos en prensa y en otros medios con el mismo título genérico.
- c) Cualquier otra actividad que contribuya a la difusión del conocimiento sobre las ciencias sociales.

Artículo 5.

La propiedad intelectual de las publicaciones y otras actividades escritas de la Asociación será de los autores de las mismas, si bien éstos ceden a la Asociación el derecho a su publicación en el blog de manera perpetua sin remuneración.

Artículo 6.

La Asociación establece su domicilio social en Universidad Carlos III de Madrid, Edificio López Aranguren, Calle Madrid 126, Getafe 28903. No obstante, dicho domicilio podrá ser modificado mediante acuerdo de la Asamblea de la Asociación. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado

CAPITULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un vocal.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva carecerán de remuneración. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración de su mandato.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Las reuniones podrán tener lugar por vía telemática. Quedará constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11.

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15.

Ejercerá como tesorero de la Asociación el Secretario. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Las cuentas de la asociación serán públicas y podrán ser consultadas tras su aprobación por la Asamblea en un enlace del blog de la Asociación.

Artículo 16.

El vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que le sean encomendadas por la propia Junta.

Artículo 17.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 21.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para los siguientes actos:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 22.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 23.

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes facultades:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV. SOCIOS

Artículo 24.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número. Personas físicas mayores de edad que tengan capacidad para realizar aportaciones a los fines de la sociedad. Para integrarse a en la Asociación como socio de número debe presentar una solicitud de ingreso por escrito, con aval de dos socios de número

o fundadores ordinarios, a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar.

c) Socios de honor. Personas físicas o jurídicas que apoyen de forma sostenida las actividades de la Sociedad. Para integrarse a en la Asociación como socio de honor se debe presentar una solicitud de ingreso por escrito incluyendo un plan de patrocinio y mecenazgo o aceptar una invitación formal de la Junta Directiva. Los socios de honor deben ser aprobados por un quórum de dos tercios de la Junta Directiva y por mayoría de la Asamblea General.

Artículo 26.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por tomar acciones que a juicio de la mayoría de la Junta Directiva contravengan los fines de la Asociación. El socio afectado podrá apelar contra esta decisión ante la Asamblea General, en cuyo caso deberá ser ratificada por mayoría de los socios asistentes a ésta.

Artículo 27.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines en la manera que determine la Junta Directiva.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 27.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Toda donación por parte de personas físicas o jurídicas superior a 500 euros requerirá su aprobación por todos los miembros de la Junta Directiva, que además deberá rendir cuentas de cada una de estas donaciones ante la Asamblea General. Esta cantidad de 500 euros será actualizada anualmente a precios del año 2014 mediante el índice de precios al consumo del Instituto Nacional de Estadística, o por otro índice equivalente.

Artículo 31.

La Asociación carece, en el momento de su constitución, de fondo social.

Artículo 32.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 33.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 34.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya sido elegido por la Asamblea General en sus disposiciones finales.

Artículo 35.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En....., a dede 201...

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D.----- D.-----

D.----- D.-----

D.----- D.-----

D.----- D.-----

D.----- D.-----